

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-002150/2024
a la Comisión**

Artículo 144 del Reglamento interno

Matjaž Nemeč (S&D), Tineke Strik (Verts/ALE), Barry Andrews (Renew), Catarina Vieira (Verts/ALE), Daniel Attard (S&D), Irena Joveva (Renew), Lynn Boylan (The Left), Cecilia Strada (S&D), Abir Al-Sahlani (Renew), Billy Kelleher (Renew), Thomas Bajada (S&D), Brando Benifei (S&D), Raphaël Glucksmann (S&D), Pierre Jouvét (S&D), Marco Tarquinio (S&D), Aodhán Ó Ríordáin (S&D), Marc Botenga (The Left), Hana Jalloul Muro (S&D), Ana Miranda Paz (Verts/ALE), Murielle Laurent (S&D), Thijs Reuten (S&D), Chloé Ridet (S&D), Nora Mebarek (S&D), Eric Sargiacomo (S&D), Alessandra Moretti (S&D), Alex Agius Saliba (S&D), Evin Incir (S&D), Seán Kelly (PPE), Maria Walsh (PPE), Nina Carberry (PPE)

Asunto: Aplicación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en relación con el comercio de la Unión con asentamientos israelíes ilegales

Todos los Estados miembros coinciden en que los asentamientos israelíes son ilegales con arreglo al Derecho internacional y constituyen un obstáculo para una solución de dos Estados, como confirmaron las Conclusiones del Consejo Europeo de 22 de marzo de 2024¹.

Al comerciar con los asentamientos israelíes ilegales, la Unión no solo apoya su mantenimiento y los abusos que los sustentan, sino que también incumple sus obligaciones en virtud del Derecho internacional.

El 19 de julio de 2024, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) dictaminó² que los Estados están obligados «a abstenerse de celebrar acuerdos económicos o comerciales con Israel en relación con los Territorios Palestinos Ocupados o partes de los mismos que puedan afianzar su presencia ilegal en los territorios; ... y tomar medidas para impedir las relaciones comerciales o de inversión que contribuyan al mantenimiento de la situación ilegal creada por Israel en los Territorios Palestinos Ocupados».

La actual política de diferenciación de la Unión³, según la cual los bienes producidos en los asentamientos israelíes no están cubiertos por el Acuerdo de Asociación UE-Israel pero son objeto de comercio a través de un «acuerdo técnico», no cumple las obligaciones establecidas por la CIJ, que exigen una prohibición general del comercio con los asentamientos.

¿Cumplirá la Comisión sus obligaciones en virtud del Derecho internacional y prohibirá urgentemente todo comercio con los asentamientos israelíes ilegales?

Presentación: 17.10.2024

¹ Apartado 26, <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7-2024-INIT/es/pdf>.

² Apartado 278, <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/186/186-20240719-adv-01-00-en.pdf>.

³ https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/israel_en.